Proceso	**Verbal – reconocimiento de mejoras**
Demandante	**Roberto Ramírez Moreno y /os**
Demandado	**Inversiones El Chuscal S.A.S.**
Radicado	**05001 31 03 017 2018 00197 03**
Procedencia	**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**
Instancia	**Segunda**
Ponente	**Juan Carlos Sosa Londoño**
Auto	**Nro 042**
Asunto	**Niega adición de sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR

2021-012

SALA CUARTA CIVIL DE DECISIÓN

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial que representa los intereses de la demandada solicita se adicione la sentencia del 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se desató la alzada interpuesta por los demandantes frente a la decisión proferida el 17 de marzo de 2021 por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso verbal – reconocimiento de mejoras promovido por Roberto Ramírez Moreno, Amado Enrique Gómez Moreno, José Orlando García Piñeros, Nelson Joaquín García Piñeros y Centro Park Córdoba & Cía. Ltda. en contra de Inversiones El Chuscal S.A.S.

Sustenta la petición la profesional del derecho en que la providencia aludida nada dijo en cuanto a fijar el valor de las

agencias en derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 287 del Código General del Proceso que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte, presentada en la misma oportunidad.

2. La sentencia que profirió el Tribunal dispuso en su parte resolutiva: "**CONFIRMA** la sentencia la sentencia de fecha, origen y naturaleza ya relacionada. Costas en esta instancia a cargo de los actores" (Subrayas fuera del texto).

Luego, en el presente caso lo reclamado no se constituye motivo para adicionar la sentencia, toda vez que no se dejó de resolver sobre un aspecto puntual de la litis; y siendo así, basta indicarle a la memorialista que en la sentencia se impone la condena en costas a cargo de la parte vencida en el proceso, y corresponde al Magistrado sustanciador, (sólo a él) fijar el monto de las mismas, y al Secretario de primera instancia imprimir el trámite dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

3. Por lo anterior, es que se negará la adición de la sentencia pedida por la apoderada de la parte demandada.

II. DECISION

Consecuente con lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN EN SALA CUARTA CIVIL DE DECISIÓN, RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de adición de sentencia del 29 de noviembre de 2021, por las razones indicadas. Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO
Magistrado

JULIAN VALENCIA CASTAÑO
Magistrado

PIEDAD CECILIA VELEZ GAVIRIA
Magistrada
(Com salvamento de voto)

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

"Al servicio de la justicia
y de la paz social"

MAGISTRADA: PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA

Procedimiento: Verbal

Demandantes: Centro Park S.A.S. (antes Ltda.) y Nelson Joaquín García Piñeros, José Orlando García Piñeros, Roberto Ramírez Moreno y Amado Enrique Gómez Moreno

Demandada: Inversiones El Chuscal

Radicado Único Nacional: 05001 31 03 017 2018 00197 01

Asunto: Salvamento de voto

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con profundo respeto por la mayoría de la Sala debo salvar mi voto, como quiera que las razones ampliamente expuestas en el salvamento que anexé a la sentencia, a las cuales remito, me impiden acompañar lo decidido en torno a la solicitud de adición que ahora suscribe la mayoría.

PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA
MAGISTRADA